

**SENTENCIA TSJCL 2775/2023 RELATIVA AL RÉGIMEN FISCAL
APLICABLE A LAS ESCISIONES TOTALES SUBJETIVAS**

13 de diciembre de 2023

El Tribunal Superior de Justicia (“**TSJ**”) de Castilla y León emitió la sentencia 2775/2023 el 13 de junio de 2023, abordando la aplicación del régimen especial de reestructuración empresarial en una operación de escisión total sin cumplir con el requisito de "proporcionalidad cualitativa". En estas operaciones, la sociedad escindida distribuye su patrimonio entre dos o más sociedades beneficiarias pero los socios de la sociedad escindida no reciben participaciones en todas las entidades beneficiarias, sino solo en alguna o algunas de ellas.

Como norma general, las operaciones de reestructuración pueden acogerse al régimen especial de neutralidad fiscal previsto para las operaciones de reestructuración empresarial, regulado en el Impuesto sobre Sociedades. En operaciones de escisión total, el artículo 76.2.2º de la Ley del Impuesto sobre Sociedades exige, entre otros requisitos, que los patrimonios adquiridos por las beneficiarias constituyan ramas de actividad en el caso que la atribución a los socios de la entidad que se escinde resulte en valores representativos del capital de alguna de las entidades adquirentes en proporción distinta a la que tenían en la que se escinde. Por este motivo, la Administración tributaria ha negado la aplicación del régimen especial a las escisiones totales subjetivas cuando la entidad escindida no poseía en origen más de una rama de actividad.

En el caso objeto de análisis de la mencionada sentencia, una sociedad escindida, dedicada exclusivamente al arrendamiento de inmuebles, distribuyó su patrimonio entre dos sociedades beneficiarias. Los socios de la entidad escindida solo recibieron participaciones en una de las nuevas entidades, no en ambas, debido a disputas familiares. En este sentido, la Administración tributaria negó la aplicación del régimen especial y el contribuyente apeló al TSJ, fallando este último a favor del recurrente argumentando que, la exigencia de ramas de actividad era contraria a la normativa europea (Directiva 2009/133/CE), ya que esta última solo requería cumplir con la proporcionalidad cuantitativa, esto es, que el valor económico de las participaciones de los socios antes y después de la escisión fuera igual, sin importar en qué entidades participaran.

El TSJ concluye que la operación no constituía fraude o evasión fiscal, ya que no se demostró que se realizaba exclusivamente con fines fiscales y esto concluiría a pensar que una escisión total proporcional

desde un punto de vista cuantitativo, pero no cualitativo, en el cual no se demuestre que el objetivo es la obtención de una ventaja fiscal, debería de poder beneficiarse del régimen de neutralidad fiscal en aplicación de la mencionada Directiva Europea. No obstante, aunque la Comisión Europea instó a España a eliminar este requisito en 2019, no se ha modificado la normativa a este respecto hasta el momento y es posible que la Administración tributaria continúe aplicando la normativa española y exigiendo la presencia de ramas de actividad en operaciones de escisión total, aunque esto pueda contradecir la normativa europea.

* * *